



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2024

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por el señor **DUVÁN MIGUEL RODRÍGUEZ** en contra del señor **FABIO DE JESÚS CARVAJAL CASTRO**; se tiene que, mediante memorial del 04 de abril de 2024, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-82848, y que se continúe con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada desde el 07 de marzo de 2024.

Al respecto, habrá de advertir esta judicatura que, en cuanto a la notificación del ejecutado, se tiene que la parte ejecutante mediante memorial del 11 de marzo de 2024, incorpora la constancia de recibido de la notificación personal de la misma. Así mismo, se observa en el auto que libro mandamiento de pago, que la notificación al ejecutado se ordenó que se realizaría por estados, razón por la cual esta dependencia judicial puede tener como debidamente notificada a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior, en materia laboral, la notificación es personal, y sólo comienzan a correr los términos para la parte ejecutada a efectos de presentar la correspondiente contestación, cuando el juzgado así lo declare por medio de auto, pues la parte ejecutante deberá acreditar, con las debidas constancias de entrega, que realizó todas las gestiones necesarias y pertinentes a efectos de lograr la notificación personal efectiva de la interesada por tratarse de una persona natural, agotando inclusive el envío de las respectivas citaciones para la notificación personal y por aviso a la dirección física del ejecutado, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del mismo.

De otro lado, y en lo referido al secuestro del bien inmueble que ya fue embargado, se tiene que, a través de auto del 30 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 012- 82848, ubicado en la dirección 49ª #64-58; embargo que fue inscrito ante la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Girardota el 01 de febrero de 2024, conforme la respuesta allegada por dicha entidad y obrante el expediente digital.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso aún no ha sido notificado a la ejecutada, lo procedente será **ORDENAR** la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble descrito con antelación.

Para el efecto, se ordenar librar el Despacho Comisorio con destino al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento de la comisión, de conformidad con el art. 40 del C.G. del P., entre ellas las de subcomisionar al funcionario competente para efectos del secuestro y nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre. Se le precisará al comisionado que, si al momento de practicar la diligencia de secuestro, no es posible la identificación plena del inmueble con los datos que se le aportan, deberá abstenerse de practicar la comisión.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS No.061** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **19 de abril de 2024.**



Secretaria